

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A consecuencia de la Real orden dictada por el Ministerio del Trabajo en 1.º de Junio próximo pasado, y estimando, como V. E. estima, la alta conveniencia de que el Instituto Geográfico y Estadístico preste al Departamento de su digno cargo, y muy en especial al Instituto de Reformas Sociales, el auxilio a que dicha soberana disposición hacía referencia, y conforme asimismo con V. E. en los medios prácticos de puntualizar tal auxilio, ordené al Director general del primero de dichos Institutos que puesto en relación con el del segundo, y previo conjunto examen por ellos realizado de mutuas conveniencias y posibilidades de los servicios a cargo de ambos, propusiera forma eficaz de establecer la apetecida cooperación, cuyo logro persigue la citada Real orden de 1.º de Junio próximo pasado.

Puestos ya en directa comunicación ambos funcionarios, comprendieron desde luego que, a reserva de llegar más adelante a la total puntualización de relaciones que hoy establece la presente Real orden, era de urgencia no hacer depender del estudio general de los servicios y necesidades de los dos Institutos la inmediata colaboración de ellos en lo relativo al Censo obrero, para un primer ensayo de formación, del cual ofrece ocasión favorable la del Censo de la población, que ha de realizarse en 31 de Diciembre del corriente año; y por ello atendieron en primer término a tal necesidad de carácter inmediato, cuya satisfacción no daba espera, por no poderse demorar, dada la fecha a que se había llegado, la impresión de las cédulas que han de distribuirse a las Secciones de Estadística, Juntas provinciales y municipales del Censo de población, encargadas de re-

coger los datos que en aquéllas deben consignarse.

Ya orientada la redacción de la cédula que el Instituto Geográfico y Estadístico había preparado, en propósito de obtener del venidero Censo clasificación por profesiones de la población más satisfactoria que las deficientísimas de los pasados Censos, facilísimo fué el acuerdo de los dos Centros, para el que sólo fué preciso adicionar a la citada cédula pregunta relativa a jornales, para llegar al conocimiento de éstos, que el Instituto de Reformas Sociales considera necesario para la formación del primer Censo general obrero, realizado conjuntamente con el de la población, conviniendo además los citados Directores en que una vez hecho por el Geográfico y Estadístico el reparto y recogida de las cédulas, el mismo Instituto agruparía los datos reunidos, estableciendo las clasificaciones que en tal agrupación requieren las peticiones que el de Reformas Sociales formulará en vista de los resultados que desee obtener del Censo sobre número de obreros, clasificación por industrias, edades, sexos, categorías profesionales, salarios, distribución geográfica, etc; publicándose los resúmenes como parte del Censo general por el Instituto Geográfico y Estadístico, y en Memoria especial, detallada, por el de Reformas Sociales, en armonía cada uno de dichos resúmenes con los fines propios de ambos Centros.

En marcha ya el anterior trabajo, dedicáronse los Directores de los dos Institutos al estudio completo de su venidera colaboración en todos los demás puntos en que ésta puede desde luego ser prácticamente asequible, y estableciendo normas para concretarla, cuando el caso llegue, en aquellos servicios aun no establecidos, o para los cuales faltan aún medios efectivos de que sea fructífera.

Y de conformidad con los acuerdos de ambos Directores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, por lo que al Instituto Geográfico y Estadístico se refiere:

1.º Que el Instituto Geográfico y Estadístico preste su cooperación a los servicios que en cuanto a estadística e informaciones sean estimados necesarios por el Ministerio del Trabajo, y concretamente en los que se hallan encomendados por Real decreto de 14 de Octubre de 1919 al Instituto de Reformas Sociales.

2.º Que para tal colaboración,

siempre que se trate de servicios previstos en la citada disposición, se relacionen directamente los Directores generales del Instituto Geográfico y Estadístico y el del Trabajo e Inspección del Instituto de Reformas Sociales, a fin de que, al igual que se ha practicado para la organización de los trabajos del Censo obrero, a llevar a cabo con motivo de la práctica del general de población, determinen concretamente la tarea a realizar por los funcionarios de cada organismo en cada caso.

3.º Que concretamente se encomiende a los funcionarios de las Oficinas provinciales de Estadística la reunión de los datos que mensualmente deben facilitar los Gobiernos civiles de provincias respecto a accidentes del trabajo para formar los estados mensuales conformes a los formularios redactados y remitirlos directamente al Instituto de Reformas Sociales para que éste realice el estudio juridicosocial de los mismos.

4.º Que al propio tiempo que se efectúan los trabajos para la Estadística general de mortalidad, realicen los funcionarios de Estadística la especial de mortalidad obrera tan pronto recaiga acuerdo de ambos Directores sobre la manera de realizar tal trabajo; y

5.º Que para la práctica de las informaciones especiales que el Instituto de Reformas Sociales acuerde realizar o que se le encomienden por el Ministerio del Trabajo prestará al Geográfico y Estadístico cooperación tan amplia cual lo permitan sus capacidades orgánicas y económicas y sus servicios propios, cooperación que será puntualizada por los respectivos Directores, adoptándose para la petición y remisión de datos los más rápidos medios que quepa establecer dentro de un ordenado servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su debido conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico. (Gaceta del 4 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, se admi-

tirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera, puente de Murillo de Río Leza a la de Logroño a Zaragoza, trozo 2.º, cuyo presupuesto asciende a 117.115'14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 5.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 27 de Julio de 1920.— El Director general, P. D., R. Ochando.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales.

CIRCULAR

Al autorizar a varios Ayuntamientos de la provincia sus presupuestos ordinarios para el ejercicio actual, se les decía que arbitrasen recursos en la cantidad que les falta para el completo pago del cupo provincial, según el reparto girado por la Excelentísima Diputación, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto corriente, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 42, de fecha 6 de Abril último, y que se remitiera a este Gobierno copia certificada del acuerdo adoptado para este objeto; y como quiera que hasta la fecha no se ha recibido de la mayoría de ellos y se trata de un pago de carácter preferente y obligatorio sin el que, la Excelentísima Diputación no puede hacer frente a sus sagradas y apremiantes atenciones, según me interesa el Sr. Presidente, cumpliendo acuerdo de la misma; he dispuesto ordenar a los Alcaldes que no han realizado este servicio y a los de aquellos Ayunta-

mientos que tenían aprobados ya sus presupuestos con anterioridad a la fecha que arriba se cita publicando referido reparto, que bajo la más estrecha responsabilidad de sus respectivas Corporaciones y con la mayor urgencia se arbitren los recursos necesarios a tal fin, para poder pagar íntegramente y con puntualidad sus cuotas; debiendo remitirme unos y otros copia certificada del acuerdo correspondiente, pues de no hacerlo así en el plazo de diez días, me veré obligado, aunque con sentimiento, a emplear contra los morosos las medidas coercitivas autorizadas por las disposiciones vigentes.

Logroño, 9 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Administración Municipal

HARO

517

Hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, (3.500) sin descuento alguno, acordó la Corporación muni-

cipal de mi presidencia, en sesión de 30 de Julio próximo pasado, abrir concurso, por término de treinta días, para su provisión en propiedad, pudiendo los solicitantes presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo acreditar que, además de ostentar el título de Abogado, reúnen las circunstancias que para el desempeño del cargo determina el artículo 123 de la ley Municipal.

Haro, 5 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Arsenio Marcelino.

CAMPROVÍN

511

No habiéndose presentado solicitudes a la plaza vacante en esta villa de Inspector de carnes e Higiene pecuaria, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Las instancias en debida forma, serán dirigidas a esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Camprovín, 3 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Eugenio Ibáñez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Máximo Delgado Gibaja, en representación de D. Aquilino Ruiz Larrinaga, contra la herencia yacente de D. Ruperto Lumbreras Castillo, representada por sus hijos y legítimos sucesores D.ª Olegaria, D.ª Emilia, D. Doroteo, D.ª Luisa, D.ª Antonia, D. Ruperto y D. Francisco Lumbreras Orive, sobre pago de cantidad, se ha dictado la providencia que copiada en su parte necesaria dice así:

Providencia:—Juez, Sr. Alcántara García.

«Haro, treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que se acompañan e insertarán del modo que se pide, formándose expediente; se tiene por comparecido y parte al Procurador D. Máximo Delgado Gibaja, entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias; se admite la demanda que en dicho escrito se formula, la que será sustanciada por los trámites esta-

blecidos para el juicio de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a la herencia yacente de D. Ruperto Lumbreras Castillo, fallecido en la villa de Ollauri, representada por sus hijos y sucesores legítimos D.ª Olegaria, D.ª Emilia, D. Doroteo, D.ª Luisa, D.ª Antonia, D. Ruperto y D. Francisco Lumbreras Orive, todos ellos de ignorado paradero, con el debido emplazamiento para que comparezcan en el término de nueve días, personándose en forma y contesten la demanda... etcétera.—Lo manda y firma el señor don Pedro de Alcántara García Hernández, Juez de primera instancia de esta Ciudad, doy fe.—P. de Alcántara García. —Ante mí.—M. Priego.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados herencia yacente de D. Ruperto Lumbreras Castillo, representada por sus hijos D.ª Olegaria, D.ª Emilia, don Doroteo, D.ª Luisa, D.ª Antonia, D. Ruperto y D. Francisco Lumbreras Orive, previniéndoles que de no comparecer en autos dentro del término expresado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, libro la presente que firmo en Haro, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, M. Priego.

Distrito Forestal de Logroño

444

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Junio, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	DIA	MES	AÑO				
91	4	Junio	1920	D. Rufino Matute	57	Viniestra de Ahajo	Propietario
92	4	"	"	» José Ugena Gutiérrez	31	Madrid	Interventor F. C.
93	5	"	"	» Isidro Arpón Santo Domingo	40	Logroño	Tonelero
94	7	"	"	» Pantaleón García Arana	52	Villoslada	Jornalero
95	8	"	"	» Guillermo Tornero Pérez	50	Viniestra de Abajo	Propietario
96	8	"	"	» Daniel Valenciaga Tornero	40	Idem	Id.
97	8	"	"	» Agapito Muela Tejada	41	Barcelona	Comerciante
98	10	"	"	» Domingo Muñoz Alonso	52	Anguiano	Labrador
99	10	"	"	» José Muñoz Rueda	21	Idem	Jornalero
100	10	"	"	» Celestino Moreno Fernández	58	Viniestra de Abajo	Propietario
101	12	"	"	» Pedro Elizondo Rioja	24	Castañares	Molinero
102	12	"	"	» Víctor Rioja Terán	43	Idem	Id.
103	12	"	"	» Julio Pérez Ruiz	57	Idem	Labrador
104	14	"	"	» Basilio Leiva	52	Cuzcurrita	Id.
105	14	"	"	» Manuel Valderrama	60	Idem	Id.
106	15	"	"	» Demetrio García García	25	Bobadilla	Id.
107	18	"	"	» Manuel Gómez Moneo	50	Villalobar de Rioja	Bracero
108	18	"	"	» Martín de Abajo Bañares	20	Idem	Herrero
109	18	"	"	» Luis Gómez Moneo	42	Idem	Bracero
110	18	"	"	» Parmenio García Rojas	19	Idem	Id.
111	18	"	"	» Eustaquio González Serrano	28	Idem	Id.
112	18	"	"	» Daniel Guevara Blázquez	35	Ventrosa	Farmacéutico
113	19	"	"	» Clodoaldo Martínez Ramírez	42	Villoslada	Zapatero
114	19	"	"	» Isidoro Gil Larios	36	Idem	Labrador
115	19	"	"	» Gaspar Alvaro Flores	48	Logroño	Tonelero
116	19	"	"	» Domingo Segura Hombría	49	Soto en Cameros	Maestro
117	19	"	"	» Alicia Bermejo Benito	35	Logroño	Jornalero
118	22	"	"	» Victoriano Valmaseda Barragán	42	Albelda	Id.
119	23	"	"	» Melitón Fernández Martínez	25	Panzares	Sacerdote
120	25	"	"	» Facundo Martínez Jiménez	40	Logroño	Comercio
121	26	"	"	» Victoriano Peralta Blanco	26	Brieva	Jornalero
122	28	"	"	» Adrián Pozo Losa	63	Mansilla	Labrador
123	28	"	"	» Vicente Clavel Romero	17	Viguera	Jornalero
124	30	"	"	» Esteban Fernández y Hernández	42	Torrecilla	Maestro
125	30	"	"	» Martín Rico Oller	39	Buenos Aires	Albañil
126	30	"	"	» Esteban Marín Navajas	54	Viguera	Pescador
127	30	"	"	» Isidoro Arroyta González	38	Idem	Jornalero
128	30	"	"	» Alejandro Pérez García	34	Villanueva	Id.
129	30	"	"	» Angel Apellániz Brieva	38	Logroño	Magistrado suplente
130	30	"	"	» Pablo Soldevilla Fernández	18	Torrecilla	Jornalero

Logroño, 30 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

NUMERO 96.

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de los aprovechamientos de leñas que con destino a atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 24 de Junio último, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1921, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 90, del 27 de Julio último.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Ptas. Cts.	NÚMERO DE ÁRBOLES	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES		MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS				
					Gruesas — Estéreos	Ramaje — Estéreos			
Alfaro	Alfaro	Yerga	Roble	»	»	400	800	»	Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento y entrega.
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez	Idem	»	»	500	1000	»	
—	Bergasillas	Valdemer	Encina	»	»	100	300	»	
—	Carbonera	Valle Rutajo	Roble y haya	»	»	50	100	»	
—	Herce	Valdemartín	Roble, estepa, re- tama y espino	»	»	300	600	»	
—	Munilla	Santiago Lacuerna	Haya	»	300	200	1000	»	
—	Ocón	Sierra la Hez	Roble	»	»	300	900	»	
—	Corera, El Redal y Galilea	Idem	Idem	»	»	300	900	»	
—	Villarroya	Carrascal	Encina	»	100	100	400	»	
—	Zarzosa	Santiago	Haya	»	100	100	400	»	
Calahorra	Autol	Yerga	Encina	»	»	300	900	»	
Cervera	Cornago	Vallaroso	Idem	»	»	300	600	»	
Haro	Abalos	La Rosa	Boj y aulaga	»	»	200	300	»	
Logroño	El Collado	Hayedo Frío	Roble	»	»	100	200	»	
—	Idem	Hayedo Ortiz	Idem	»	»	100	200	»	
—	Daroca	La Dehesa	Idem	»	100	100	400	»	
—	Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	Haya	»	200	100	600	»	
—	Viguera	Moncalvillo	Haya, robley ma- leza	»	700	100	1000	»	
Nájera	Matute	Redonda y Valvanera	Haya y roble	»	500	500	1000	»	
—	Tobía	Idem	Idem	»	250	250	500	»	
—	Anguiano	Serradero	Haya	»	2000	»	2000	»	
—	Brieva	Roñas y Matas	Idem	»	800	»	800	»	
—	Camprovín	Sasco Sancho	Roble y brezo	»	600	300	900	»	
—	Canales	Dehesilla	Roble	»	»	200	200	»	
—	Idem	Hayedo	Haya	»	200	50	250	»	
—	Castroviejo	Espinar	Haya y roble	»	250	250	500	»	
—	Ledesma	Dehesa y Vacariza	Encina	»	»	300	450	»	
—	Mansilla	Aranguécia	Haya	»	200	»	200	»	
—	Idem	Las Frentes	Idem	»	500	»	500	»	
—	Pedroso	San Cristóbal	Roble	»	500	300	800	»	
—	San Millán	San Lorenzo	Haya	»	400	400	1200	»	
—	Estollo	Idem	Idem	»	200	500	900	»	
—	Berceo	Idem	Idem	»	400	300	1100	»	
—	Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Roble	»	»	300	600	»	
—	Bezares	Idem	Idem	»	»	150	300	»	
—	Ventrosa	Carrasquillo	Haya	»	400	»	600	»	
—	Villar de Torre	Monte Alto	Idem	»	300	150	750	»	
—	Villarejo	Rueza	Haya y roble	»	300	200	800	»	
—	Villavelayo	Cobarajas	Haya	»	300	»	300	»	
—	Villaverde	Campastros	Idem	»	50	100	200	»	
—	Viniestra de Abajo	Covacho Rubio	Encina y roble	»	100	100	400	»	
—	Idem	Garbey y Umbría	Idem	»	200	»	400	»	
—	Viniestra de Arriba	Robledal	Haya	»	100	100	300	»	

BOLETIN OFICIAL

PAGINA 3.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACION Ptas. Cts.	NÚMERO DE ARBOLES	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES		MADERAS — Metros cúbicos	LEÑAS				
					Gruesas — Estéreos	Ramaje — Estéreos			
Santo Domingo	Ezcaray	Demanda	Haya y roble	»	500	1000	1500	»	
—	Idem	Idem	Retama y brezo	»	»	500	500	»	
—	Idem	Idem	Haya	30	»	»	360	40	
—	Grañón	Monte Alto	Haya y roble	»	300	100	700	»	
—	Manzanares	Uso o Hayedo	Idem	»	200	200	600	»	
—	Ojacastro	Monte Grande	Haya	»	200	»	200	»	
—	Idem	Monte Mayor	Idem	»	150	»	150	»	
—	Idem	San Quilez	Haya y brezo	»	50	50	100	»	
—	Pazuengos	Vallilengua	Idem	»	350	200	550	»	
—	Santurde	La Solana	Roble, haya y brezo	»	300	200	500	»	
—	Santurdejo	Urquiara	Roble	»	»	300	600	»	
—	Valgañón	Corrales Zamaquería	Haya	»	400	»	400	»	
—	Idem	Dehesa Anguta	Idem	»	150	»	150	»	
—	Idem	Dehesa Zaballa	Idem	»	200	»	200	»	
—	Quintanar de Rioja	Ezquerria	Roble y brezo	»	»	300	300	»	
—	Villarta Quintana	Monte Redondo	Haya	»	200	200	600	»	
—	Zorraquín	Robledal	Roble	»	200	100	500	»	
Torrecilla	Ajamil	La Dehesa	Idem	»	»	50	75	»	
—	Idem	Las Matas	Haya	»	100	»	200	»	
—	Almarza	Dehesa del Quiñón	Haya y roble	»	200	150	625	»	
—	Cabezón	La Dehesa	Roble	»	»	100	200	»	
—	Gallinero	Mata Oscura	Idem	»	»	200	300	»	
—	Hornillos	La Dehesa	Haya	»	75	25	175	»	
—	Laguna	Matas del Pajar	Roble	»	100	100	300	»	
—	Idem	Monte Mayor	Haya	»	300	»	300	»	
—	Lumbreras	Dehesa Lastornal	Haya y roble	»	350	350	700	»	
—	Idem	Idem	Haya y pino	50	»	»	700	78	
—	Idem	Terrazas, etc.	Roble	»	»	200	200	»	
—	Montalvo	La Dehesa	Roble y encina	»	35	35	140	»	
—	Muro en Cameros	El Monte	Haya	»	200	200	800	»	
—	Nestares	Dehesa y Pago Privativo	Roble	»	100	50	250	»	
—	Idem	Moncalvillo	Haya	»	200	200	400	»	
—	Torrecilla	Idem	Idem	»	200	200	400	»	
—	Nieva	Mohosa y Agregados	Roble y haya	»	300	300	600	»	
—	Ortigosa	Dehesa Boyal	Haya, pino y roble	»	»	600	1500	»	
—	Pinillos	Tabla Hayedo	Haya y roble	»	400	»	400	»	
—	Pradillo	Bocino	Roble	»	200	200	400	»	
—	Rabanera	La Dehesa	Idem	»	150	100	500	»	
—	El Rasillo	Ajenzana	Haya y pino	»	300	200	500	»	
—	San Román	Dehesa Boyal	Roble	»	100	50	400	»	
—	Velilla	Idem	Roble y maleza	»	50	50	250	»	
—	La Santa	Idem	Estepa	»	»	500	500	»	
—	Munilla	Idem	Idem	»	»	500	500	»	
—	Santa María	Hayedo	Haya	»	50	25	175	»	
—	Torrecilla	Espinedo	Boj, brezo y maleza	»	»	500	500	»	
—	Torre	Dehesa Boyal	Roble	»	100	100	400	»	
—	Larriba	Monte Real	Haya	»	2000	»	2000	»	
—	Villanueva	Ollano, etc.	Haya y roble	»	250	150	400	»	
—	Villoslada	Montes Madres	Idem	»	300	200	900	»	

Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento y entrega.
70 hayas y 8 pinos.

Logroño, 27 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Imp. Provincial.—Logroño.

